

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE ENERO DE 1993

Nº 22.212

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO NUMERO 5
(De 11 de enero de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 59
(De 31 de diciembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO NUMERO 5
(De 11 de enero de 1993)

En la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del Reglamento de la Escuela Judicial previsto en el artículo 2624 del Código Judicial.

Sometido a consideración el proyecto revisado que se elaboró en el programa de mejoramiento de la Administración de Justicia recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia se acordó aprobar el Reglamento de la Escuela Judicial cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1: La Escuela Judicial, como órgano del Poder Judicial, tendrá como propósito general la formación integral de todo el personal de la Administración de Justicia, comprendiendo el Órgano Judicial y el Ministerio Público.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO 2: Son objetivos generales de la Escuela Judicial los siguientes:

a. Obtener niveles superiores de eficiencia de los responsables de la administración de justicia.

b. Fortalecer el Organismo Judicial y el Ministerio Público con recursos humanos idóneos, capacitados y actualizados en sus conocimientos.

c. Complementar la Carrera Judicial como punto de apoyo para contribuir al mejoramiento de la Administración de Justicia.

ARTICULO 3: Son objetivos específicos de la Escuela Judicial los siguientes:

a. Desarrollar recursos tecnológicos, metodológicos, bibliográficos e informativos necesarios para la capacitación del personal.

b. Constituirse en un centro de formación y capacitación del personal en servicio.

c. Desarrollar el potencial humano con el fin de que proyecte una mística de superación personal y de servicio institucional eficiente, en beneficio de la comunidad.

d. Mejorar, progresivamente, el nivel académico del personal en servicio en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público.

e. Constituirse en el medio que permita la capacitación previa al ingreso del personal que administra justicia.

ARTICULO 4: La capacitación de los servidores judicial se desarrolla por medio de metodologías educativas que integren la teoría con la práctica, fundamentadas en las técnicas modernas de la andragogía y en la aplicación de métodos tales como la educación a distancia, el estudio en grupo y las tutorías, entre otras estrategias, que garanticen el acceso efectivo a la formación a todos los servidores dentro del Sector Justicia, en forma permanente en toda la República de Panamá.

ARTICULO 5: La Escuela Judicial se constituye en un instrumento que contribuye al desarrollo de la Carrera Judicial en la medida en que mantenga una oferta de programas de formación y capacitación integral dirigida, prioritariamente, a los funcionarios que aspiren a ingresar a la Carrera Judicial o se encuentren dentro de la misma.

ARTICULO 6: La Escuela Judicial coordinará todas las acciones de capacitación que se desarrollen en el Ministerio Público y en el Organo Judicial. Todas las actividades de capacitación que se lleven a cabo en este Sector deben ser aprobadas y supervisadas por la Escuela Judicial.

ARTICULO 7: La Escuela Judicial tendrá su sede en la Ciudad de Panamá. No obstante, deberán desarrollarse formas de capacitación que permitan el acceso de los funcionarios de todas las regiones del país, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 14.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El Consejo Consultivo

ARTICULO 8: La Dirección de la Escuela Judicial estará a cargo de un Consejo Consultivo. La Designación de los miembros del Consejo Consultivo que pertenezcan al Organo

Judicial se hará por parte del Pleno de la Corte y los funcionarios del Ministerio Público por parte del Procurador General de la Nación.

ARTICULO 9: El Consejo Director estará integrado por un Magistrado (a) del Pleno, quien lo presidirá, un Magistrado (a) del Tribunal Superior, un Juez de Circuito, un Juez Municipal y un Defensor de Oficio, un representante de la Procuraduría, un Fiscal Superior, un Fiscal de Circuito, un Personero, un representante de Policía Técnica Judicial, el Director de la Escuela Judicial y los Jefes de Personal del Organismo Judicial y del Ministerio Público para un total de trece miembros. El nombramiento de todos los integrantes será por un periodo de tres años. Todos pueden ser reelectos en sus cargos, excepto el Director, cuyo nombramiento no tiene plazo.

ARTICULO 10: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Servir de enlace coordinador de las actividades de capacitación.
- b. Recomendar a la Dirección los planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigación.
- c. Proponer los programas de capacitación de acuerdo con las necesidades que adviertan cada uno de los representantes de cada sector del Consejo Consultivo.
- d. Aprobar la designación realizada por el Director de la Escuela Judicial sobre la integración de los Comités Académicos, los capacitadores "in-situ", investigadores y los docentes.
- e. Evacuar consultas técnicas de las instancias que así lo requieran, en materia de leyes, proyecto, dictámenes e informes.
- f. Fungir como Consejo Editorial de las publicaciones

de la Escuela Judicial.

g. Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones de la Dirección.

h. Cualquier otra que le asignen las leyes y Reglamentos y el Pleno de la Corte.

ARTICULO 11: El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente de oficio o a petición de alguno de sus miembros, por medio del Director de la Escuela Judicial.

ARTICULO 12: Para reunirse validamente el quórum será de seis miembros; las decisiones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate se repetirá la votación. De mantenerse el empate se dejará para la votación siguiente y en caso de persistir, el Presidente tendrá voto de calidad.

EL DIRECTOR

ARTICULO 13: El Director es el encargado de ejecutar las decisiones tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias del Consejo Consultivo. Su nombramiento corresponde al Pleno de la Corte, mediante concurso.

ARTICULO 14: El Director se constituye en el superior jerárquico de los funcionarios en la Escuela Judicial. Es el responsable de integrar, de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades docentes, técnicas y administrativas de la Escuela Judicial.

ARTICULO 15: Son requisitos para ocupar el puesto de Director:

- a. Ser panameño por nacimiento.
- b. Haber cumplido treinta años de edad.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

- d. Ser Licenciado en Derecho.
- e. Haber ejercido la profesión durante cinco años.
- f. Haber ejercido la docencia universitaria o investigación por igual período.
- g. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 16: Son atribuciones del Director:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Escuela Judicial, los Acuerdos del Pleno y del Consejo Consultivo.
- b. Impulsar, orientar, coordinar, inspeccionar y supervisar las actividades de la Escuela, procurando su buen funcionamiento.
- c. Proponer al Consejo Consultivo para su aprobación, los planes y programas de capacitación, a desarrollarse por la Escuela Judicial. Estos deberán estar acompañados de un plan anual de desarrollo y de un presupuesto correspondiente.
- d. Seleccionar y proponer para la aprobación, del Consejo Consultivo la integración de los Comités Académicos, capacitadores "in situ", docentes e investigadores de la Escuela Judicial.
- e. Aplicar el Régimen disciplinario.

ARTICULO 17: Al finalizar el año lectivo, el Director de la Escuela Judicial rendirá un informe de las labores desarrolladas durante el año ante el Consejo Director, el Pleno de la Corte y la Procuraduría General de la Nación.

EL SUBDIRECTOR

ARTICULO 18: El Subdirector es el responsable de integrar las labores de los coordinadores de las cuatro unidades académicas que componen la Escuela Judicial, así como de los Comités Académicos y personal administrativo.

ARTICULO 19: Los requisitos de la Subdirección son:

- a. Ser panameño por nacimiento.
- b. Haber cumplido treinta años de edad.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Ser Licenciado en Derecho.
- e. Haber ejercido la profesión durante cinco años.
- f. Haber ejercido la docencia universitaria o investigación por igual período.
- g. No haber sido condenado por delitos dolosos.

LAS UNIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 20: La Escuela Judicial contará con cuatro unidades, cada uno a cargo de un coordinador que fungirá como elemento técnico y metodológico en su especialidad. Estas unidades se denominarán Unidad de Planeamiento Académico, Unidad de Producción Académica, Unidad de Administración de la Enseñanza-Aprendizaje y Unidad de Evaluación.

ARTICULO 21: Cada coordinador de Unidad Académica desarrollará su actividad con el apoyo de los Comités Académicos constituidos para tal fin, con el propósito de que los planes y programas de capacitación respondan a una forma participativa de trabajo.

ARTICULO 22: La Unidad de Planeamiento Académico realizará el diagnóstico sistemático de necesidades de capacitación y el diseño curricular de cada programa o curso, así como la investigación que realice la Escuela Judicial con participación de los funcionarios y docentes.

ARTICULO 23: La Unidad de producción Académica comprende la producción de materiales didácticos, el diseño de métodos y técnicas educativas innovadoras y el componente de publicaciones que comprende la producción intelectual y editorial.

ARTICULO 24: La Unidad de Administración de la Enseñanza-Aprendizaje comprende la selección y contratación de docentes, la convocación de estudiantes, la coordinación logística de apoyo y la supervisión de la ejecución en sí de los programas y cursos.

ARTICULO 25: La Unidad de Evaluación comprende la evaluación del aprendizaje por parte del estudiante, la evaluación de los docentes, materiales didácticos, métodos y otros recursos, así como del funcionamiento de la Escuela Judicial como un todo en función de sus logros y calidad de los programas. También comprende el seguimiento al proceso y al impacto del aprendizaje en la prestación del servicio.

LOS COMITES ACADEMICOS

•

ARTICULO 26: Los Comités Académicos son organismos de consulta y de apoyo de la Dirección para el desarrollo de los programas de capacitación. Su nombramiento es por un año, con posibilidad de reelección. Para ser integrantes de un Comité Académico se requiere ser un destacado profesional dentro del puesto. Puede ser un profesional que se encuentre dentro de la Administración de Justicia o bien ajeno a ella, en cuyo caso debe ser de amplio prestigio profesional.

ARTICULO 27: Cada Comité Académico será constituido por tres miembros, que serán funcionarios que se encuentren dentro del Organo Judicial y del Ministerio Público y que se hayan destacado profesionalmente en su labor, o bien asesores externos que se incorporen a solicitud de la Dirección y que reúnan, al menos, los mismos requisitos que los funcionarios institucionales.

ARTICULO 28: Para la selección de los Comités Académicos, el Director solicitará a los integrantes del

Consejo Consultivo del Organó Judicial y de la Procuraduría, que remitan listas de candidatos a integrar los Comités Académicos. Posteriormente hará una preselección de los mismos de acuerdo a sus atestados y presentará al Consejo Académico, las nóminas para la elección final, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corte.

ARTICULO 29: Los integrantes de los Comités Académicos deben ejercer una labor coordinada con el (o los) respectivo (s) representante Institucional ante el Consejo Consultivo con el fin de uniformar criterios en cuanto a las necesidades y requerimientos del sector que representan.

ARTICULO 30: El Consejo Consultivo podrá designar los Comités Académicos de acuerdo con los subsistemas de desarrollar (planeamiento académicos), de tal forma que sean representativos tanto del Sector, como de las disciplinas jurídicas que existen en el Organó Judicial y en el Ministerio Público.

ARTICULO 31: Los Comités Académicos no percibirán remuneración adicional por su labor, salvo disposiciones en contrario; no obstante tendrán reconocimiento en la Carrera Profesional por su labor, evaluada previamente por la Dirección de la Escuela. Además se deberá contar con una previsión en el manejo del tiempo y de sus responsabilidades cotidianas.

ARTICULO 32: Las funciones de los Comités Académicos son:

a. Asistir a la Dirección en la detención de las necesidades de capacitación para el sector que representan.

b. Asistir a la Dirección en el establecimiento de los contenidos programáticos y planes de capacitación para el sector que representan.

c. Asistir a la Dirección en relación con la selección y preparación de los docentes y materiales, con las

publicaciones e investigaciones para el desarrollo de los programas de capacitación de la Escuela Judicial.

d. Asistir a la Dirección en la ejecución de los cursos, ya sea como monitores o instructores o en el asesoramiento y seguimiento del proceso.

e. Asistir a la Dirección en la ejecución de las actividades de evaluación en todos sus ámbitos y en la retroalimentación al sistema.

ARTICULO 32: Las recomendaciones de los Comités Académicos no son vinculantes para la Dirección.

CAPITULO TERCERO: DE LOS PROGRAMAS DE LA ESCUELA JUDICIAL DE LOS CURSOS

ARTICULO 33: La Escuela Judicial desarrollará los programas que cumplan con los fines y objetivos de la misma. Al inicio tendrá tres tipo básicos de cursos.

a. Cursos de Inducción a la Institución (Ministerio Público y Organo Judicial). Estos cursos tienen como objetivo primordial lograr la ubicación y orientación general del nuevo funcionario en el ejercicio de su puesto y en el contexto institucional.

b. Cursos de formación integral que tienen como finalidad proveer a los funcionarios de los instrumentos necesarios para el desempeño de su función específica, tanto del que se encuentra dentro de la Carrera Judicial como del que aspire a su ingreso a la misma.

c. Cursos libres de afianzamiento, actualización y adiestramiento en servicio que tienen como objetivo primordial actualizar conocimientos en materias jurídicas y en las ciencias auxiliares y uniformar y especializar criterios y prácticas judiciales de los servidores que se encuentren dentro o fuera de la Carrera Judicial. Estos cursos libres

podrán desarrollarse por medio de seminarios, conferencias y otros medios. Cuando se pretenda que algunas de estas actividades tengan reconocimiento en la Carrera Judicial, deberá preverse la respectiva evaluación.

CAPACITACION IN-SITU

ARTICULO 34: La Escuela Judicial desarrollará el programa de capacitación IN-SITU. Este programa se fundamenta en grupos de funcionarios de amplia y reconocida experiencia académica y profesional que pertenecen al Organismo Judicial y al Ministerio Público, que realizarán giras y visitas a los Despachos de todo el país brindando asesoría directa al personal profesional y subalterno, sobre los procedimientos más idóneos a aplicar en el ejercicio de la función, emitiendo recomendaciones y evacuando consultas.

DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 35: La Escuela Judicial desarrollará un programa de Investigación orientado a analizar el contexto institucional en que se desenvuelven los servidores dentro de la Administración de Justicia, así como a promover a los instrumentos doctrinarios y jurisprudenciales para el ejercicio de su cargo.

DESARROLLO DE BIBLIOTECAS

ARTICULO 36: La Escuela Judicial llevará a cabo un Programa de desarrollo bibliotecario en el cual facilitará al personal del sistema de justicia los textos de consulta y materiales bibliográficos, tanto para apoyar el desempeño de labores, como para enriquecer las actividades de capacitación.

EDUCACION LEGAL

ARTICULO 37: La Escuela Judicial desarrollará un programa de educación a la comunidad en el área legal y en temas de interés social, por medio de foros, conferencias y otras actividades así como por los medios de comunicación social accesibles.

CAPITULO CUARTO: DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 38: La Escuela Judicial brindará capacitación

a:

- a. Personal profesional que se encuentre dentro del Organó Judicial y que administre Justicia.
- b. Personal profesional que se encuentre dentro del Organó Judicial y que ejerza labores administrativas.
- c. Personal profesional que se encuentre dentro del Ministerio Público y que ejerza directamente las funciones propias de su cargo.
- d. Personal profesional que se encuentre dentro del Ministerio Público y que ejerza funciones administrativas o de otra naturaleza dentro de dicha Institución.
- e. Personal subalterno de Despacho Judicial que labore en el Organó Judicial.
- f. Personal subalterno que labore en actividades administrativas en el seno del Organó Judicial.
- g. Personal subalterno de Despacho Judicial que labore en el Ministerio Público.
- h. Personal subalterno que ejerza labores administrativas en el Ministerio Público.
- i. Funcionarios de la Policía Técnica Judicial.
- j. Personal de la Defensoría de Oficio.
- k. Abogados que aspiran ingresar a la Carrera Judicial.

REQUISISTOS DE INGRESO

ARTICULO 39: La Escuela Judicial indicará, claramente, en los programas de capacitación los requisitos de ingreso a cada programa, comunicándolo así al Organo judicial y al Ministerio Público, para la designación correspondiente. Los mecanismos de selección de los participantes a los cursos será competencia exclusiva del Organo Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION

ARTICULO 40: Todos los programas de capacitación tienen reconocimiento dentro de la Carrera Judicial. Para ello deberán ser ejecutados dentro de los criterios de rigurosidad en la calidad de su planificación, ejecución y evaluación. Cada curso conllevará un certificado en el cual deberá constar el contenido desarrollado y las horas de estudio que dedicó el participante, ya será estudio individual, clases o prácticas.

ARTICULO 41: Los servidores judiciales se encuentran capacitándose y que se destaquen en su capacitación tendrán derecho a menciones honoríficas.

ARTICULO 42: En todos los programas de la Escuela Judicial se establecerán mecanismos evaluadores que permitan el desarrollo más eficiente de la función de la Escuela Judicial y que fundamenten la acreditación de los cursos en la Carrera Judicial.

OBLIGACIONES

ARTICULO 43: Las licencias o permisos para estudio son irrenunciables, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, para lo

cual deberá presentarse la respectiva constancia.

ARTICULO 44: Los programas de formación y capacitación son obligatorios; la inasistencia o cualquier otra forma de incumplimiento que establezca el presente Reglamento, acarreará sanciones disciplinarias.

ARTICULO 45: En el caso del personal subalterno los Jefes de despacho están obligados a permitir que los servidores de su oficina, designados para participar en los programas de capacitación, asistan a la Escuela Judicial.

ARTICULO 46: Los asistentes a los programas de capacitación deben respetar las directrices de funcionamiento de los mismos que establezca la Dirección, así como cumplir con las exigencias y requerimientos propios de los mismos; su incumplimiento acarreará sanciones disciplinarias.

APROVECHAMIENTO

ARTICULO 47: El aprovechamiento de los funcionarios en las acciones de capacitación será tomado en cuenta en los cursos, evaluaciones, ascensos, aumentos de sueldos y cambios de categoría que se presenten en la Institución. Para ello deberán establecerse los criterios, mecanismos e instrumentos más objetivos e idóneos.

CAPITULO QUINTO: DE LOS DOCENTES

CARACTERISTICAS

ARTICULO 48: Los docentes de la Escuela Judicial serán designados por la Dirección, previa consulta al Pleno, debiendo ser de amplia y reconocida experiencia laboral. Para ello deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de nombramiento.

ARTICULO 49: Los docentes podrán ser internacionales o nacionales que laboren dentro del Organo Judicial y del Ministerio Público o podrán ser profesionales ajenos a estas Instituciones pero de gran calidad académica profesional. Funcionarios calificados podrán asumir un rol de monitores

para apoyar a los docentes en la aplicación de la teoría a la práctica institucional.

En el único programa en el que no se incluirán los docentes externos, es a el de capacitación in-situ.

OBLIGACIONES

ARTICULO 50: Los beneficiarios de becas, licencias o permisos para perfeccionamiento, tanto del Organo Judicial como del Ministerio Público deberán colaborar con los programas de capacitación de la Escuela Judicial cuando sean requeridos.

ARTICULO 51: Todo docente externo deberá asumir el compromiso de trabajar con un monitor institucional, con el fin de que éste se capacite y se vaya consolidando la capacidad institucional.

ARTICULO 52: La Escuela Judicial brindará a todos los docentes y monitores una capacitación en metodología y en técnicas didácticas. Esta es obligatoria para desempeñar el cargo, constituyéndose en requisito previo. Estos cursos tendrán acreditación en la Carrera Judicial. Se exceptúan los profesionales invitados, de reconocido prestigio académico, y los que acrediten en forma previa y satisfactoria que han cursado o están cursando programas de esta índole.

ARTICULO 53: Corresponde a los docentes mantener el orden y la disciplina en los programas a su cargo, así como llevar el control de asistencia de los participantes a las actividades debiendo informar por escrito cualquier irregularidad a la Dirección, la cual ejercerá las sanciones correspondientes.

RECONOCIMIENTO

ARTICULO 54: La actividad de la docencia tendrá un reconocimiento para los fines de la Carrera Judicial.

ARTICULO 55: Los docentes pueden integrar los Comités Académicos; sin embargo, para los efectos del reconocimiento

de la Carrera Profesional, se entenderá como una única función docente.

CAPITULO SEXTO: DE LOS INVESTIGADORES

CARACTERISTICAS

ARTICULO 56: El Consejo Consultivo de la Escuela Judicial designará el equipo de funcionarios del Ministerio Público o del Organo Judicial que participaran como investigadores; para ello, la Dirección abrirá un curso de antecedentes en el que se tome en cuenta la experiencia profesional y/o en investigación.

RECONOCIMIENTO

ARTICULO 57: Los investigadores de la Escuela Judicial tendrán derecho a que se les publique la investigación, así como reconocimiento en la Carrera Judicial, siendo su labor equiparada con la función docente.

ARTICULO 58: La Escuela Judicial se reservará los derechos de autor de la primera edición de la publicación.

OBLIGACIONES

ARTICULO 59: Los investigadores desarrollarán, con amplia libertad, los temas asignados por la Escuela, pero deberán acatar el método científico y las disposiciones procedimentales que establezca la Unidad de Planeamiento Académico.

CAPITULO SEPTIMO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 60: La Dirección de la Escuela Judicial emitirá las directrices sobre el comportamiento y desarrollo de los estudiantes dentro de los programas, cuyo incumplimiento implicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

SANCIONES

ARTICULO 61: El Director de la Escuela Judicial podrá imponer los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita si se incurre en

llegadas tardías o ausencias parciales de las actividades académicas. Si existiera reincidencia por parte del servidor se entenderá contemplada la causa de ausencia aplicándose la sanción establecida para la misma.

b. No expedir el certificado de participación o aprovechamiento cuando el servidor no apruebe las evaluaciones del curso, o cuando se ausente sin justificación alguna de los cursos, sean éstos dentro de la jornada laboral o fuera de ésta. En caso de reincidencia se suspenderá al servidor de participar en los programas de capacitación de la Escuela hábiles siguientes.

DEL RECURSO DE APELACION

ARTICULO 64: La resolución de la Dirección admite reconsideración y apelación ante la Sala Cuarta. El recurso debe interponerse por las partes al día hábil siguiente en que le sea notificada la resolución que imponga la sanción. La Sala Cuarta deberá resolver en un término de tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Esta resolución es irrecurrible.

ARTICULO 65: En todos los casos en que se haya impuesto una sanción, el director emitirá un informe fundamentado al Consejo Académico, para que éste sea conocido y remitido al Organismo Judicial y al Ministerio Público según corresponda.

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 66: La Escuela Judicial mantendrá relaciones de cooperación e información con organismos similares de otros países, lo mismo que con otras Instituciones como las Universidades y el Ministerio de Justicia con el fin de coordinar esfuerzos para una mayor racionalización de los recursos utilizados en la capacitación.

ARTICULO 67: Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de carácter obligatorio para los funcionarios del Organismo Judicial y del Ministerio Público.

ARTICULO 68: Este Reglamento rige a partir de su publicación y podrá ser adicionado o modificado de acuerdo con las necesidades que surjan en su ejecución.

DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.
Presidente de la Corte
Suprema de Justicia

MGDO. RODRIGO MOLINA A.
MGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA
MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES
MGDA. AURA E. DE VILLALAZ

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA
MGDO. FABIAN A. ECHEVERS
MGDA. MIRZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA
MGDO. ARTURO HOYOS

LIC. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaría General Encargada
Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 15 de enero de 1993
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 59
(De 31 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, GLEN THOMAS CARTER VINDAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-210-577 y con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad PREMEZCLADOS PANAMA, S. A., sociedad ésta inscrita en el Tomo 735, Folio 489, Asiento 117477 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No. 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No. 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales no metálicos (piedra, arena, cascajo y ripio de río), en cuatro (4) zonas ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de - marcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 91-31, 91-32, 91-33, 91-34 y 91-35 y que se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'32" de Longitud Oeste y 9°04'25.85" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 900 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'02.5" de Longitud Oeste y 9°04'25.85" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1,420 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'02.5" de Longitud Oeste y 9°03'39.65" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 900 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'32" de Longitud Oeste y 9°03'39.65" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 1,420 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 127.8 hectáreas y limita por el Sur con la Zona No. 2 de esta Empresa y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

ZONA No. 2: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'52.3" de Longitud Oeste y 9°03'39.65" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 1,520 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'02.5" de Longitud Oeste y 9°03'39.65" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 700 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'02.5" de Longitud Oeste y 9°03'16.85" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 1,520 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'52.3" de Longitud Oeste y 9°03'16.85" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 700 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 106.4 hectáreas y limita por el Norte con la Zona No. 1 y por el Sur con la Zona No. 3 solicitadas por esta Empresa y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

ZONA No. 3: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'39.1" de Longitud Oeste y 9°03'16.85" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 2,000 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'33.6" de Longitud Oeste y 9°03'16.85" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1,300 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'33.6" de Longitud Oeste y 9°02'34.55" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 2,000 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'39.1" de Longitud Oeste y 9°02'34.55" de Latitud

tud Norte, con rumbo Norte y distancia de 1,300 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 260 hectáreas y limita por el Norte con la Zona No. 2 y por el Sur con la Zona No. 4, solicitadas por esta Empresa y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

ZONA No. 4: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'22.7" de Longitud Oeste y 9°02'34.55" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 1,500 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'33.6" de Longitud Oeste y 9°02'34.55" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1,000 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'33.6" de Longitud Oeste y 9°02'02" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 1,500 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'22.7" de Longitud Oeste y 9°02'02" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 1,000 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 150 hectáreas y limita por el Norte con la Zona No. 3 solicitada por la Empresa.

La superficie total de las cuatro (4) zonas es de seiscientos cuarenta y cuatro punto dos (644.2) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PPSA-EXPL-(piedra, arena, cascajo y ripio de río)-91-15.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de dos (2) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de las zonas concedidas, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: El contrato de exploración conferirá al CONTRATISTA

TA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales amparados por el contrato dentro de las zonas descritas en el mismo; y

c) Obtener un contrato de explotación de los minerales a que se refiere esta ley, que hayan sido descubiertos y que se puedan explotar comercialmente.

SEXTO: EL CONCESIONARIO deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del contrato incluye terreno de propiedad privada, el CONCESIONARIO deberá llegar a acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación

por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.500.00 (Quinientos balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firmó este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CONCESIONARIA,
GLEN THOMAS CARTER VINDAS
Cédula No. 8-210-577

POR EL ESTADO,
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
Panamá, 31 de diciembre de 1992

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 8 de enero de 1993
Dirección Administrativa

AVISOS Y EDICTOS

CONCESIONES

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. EF-005-93
El suscrito Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

HACE SABER

Que la Sociedad **Extracciones y Procesos Forestales, S.A.**, sociedad anónima existente y debidamente constituida conforme a las Leyes de la República, inscrita a la ficha 089945, rollo 8661, imagen 0012, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, la cual opera con Licencia Industrial No. 5208 ha solicitado a esta Institución el otorgamiento de una concesión forestal por mil seiscientos (1.600) hectáreas boscosas, ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Los linderos y medidas son los siguientes:

Partiendo del punto No. 1 situado a orillas del Río Chafí a una distancia de 10 kilómetros aguas arriba de la desembocadura de este río en el Río Chucunaque, se continúa por una línea con azimut de No. 321°00' y distancia de 4.800 mts hasta encontrar el punto No. 2, del cual se sigue por una línea con azimut de No. 56°00' y una distancia 4.200 metros encontrando el punto No. 3, para seguir luego por línea con azimut No. 141°00' y una distancia de 3.500 metros hasta encontrar el Río Chafí, donde se ubica el punto No. 4, de este punto se continúa por Río Chafí aguas abajo por una distancia de 6.000 metros hasta encontrar el Punto No. 1, cerrando así el polígono con una superficie de 1.600 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. El área solicitada está dentro de las Coordenadas siguientes:

Latitud Norte: 8°41'00" y 8°44'15"
Latitud Oeste: 77°51'16" y 77°54'21"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta

Oficial, para que dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el Artículo 458 del Código Agrario. Dado en Panamá, República de Panamá, a los 15 días del mes de enero de 1993.

Ing. LUIS F. NARVAEZ R.
Director General del INRENA
Das. RODOLFO JAEN
Director Nacional de Desarrollo Forestal
L-252.939.03

Segunda Publicación INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. EF-002-93
El suscrito Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

HACE SABER

Que la Sociedad **Chemar, S.A.**, sociedad anónima existente y debidamente constituida conforme a las leyes de la República, inscrita a la ficha 265951, rollo 36072, imagen 0040, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, la cual opera con Licencia Industrial Provisional, ha solicitado a esta Institución el otorgamiento de una concesión forestal por dos mil (2.000) hectáreas boscosas, ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Los linderos y medidas son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura del Río Asanati en el Río Subcurrí se sigue por este último aguas arriba por una distancia de 6.500 metros, donde encontramos el punto No. 1, de este punto se sigue una línea con azimut No. 57° y una distancia de 3.000 metros, hasta llegar al punto No. 2, del cual se sigue con la línea con azimut N 138° 30' y una distancia de 6.000 metros hasta encontrar el Río Chafí, donde se ubica el punto No. 3, continuando luego por el Río Chafí aguas abajo, por una distancia de 5.900 metros hasta encontrar el punto No. 4, del cual se continúa por una línea con azimut N 356°30' y una distancia de 3.100 metros hasta encontrar el Río Subcurrí,

donde se ubica el punto No. 5, de este punto se sigue por el Río Subcurrí aguas abajo por una distancia de 3.900 metros hasta encontrar el punto No. 1, cerrando el polígono con una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Coordenadas geográficas:
Latitud Norte: 8°44'28" y 8°48'07"
Latitud Oeste: 77°47'44" y 77°51'04"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el Artículo 458 del Código Agrario. Dado en Panamá, República de Panamá, a los 15 días del mes de enero de 1993.

Ing. LUIS F. NARVAEZ R.
Director General del INRENA
Das. RODOLFO JAEN
Director Nacional de Desarrollo Forestal
L-252.937.33

Segunda Publicación INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. EF-001-93
El suscrito Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

HACE SABER

Que la Sociedad **Cordia, S.A.**, sociedad anónima existente y debidamente constituida conforme a las Leyes de la República, inscrita a la ficha 267939, rollo 37559, imagen 0180, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, la cual opera con Licencia Industrial Provisional, ha solicitado a esta Institución el otorgamiento de una concesión forestal por mil seiscientos (1.600) hectáreas boscosas, ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Los linderos y medidas son

los siguientes:

Partiendo del cruce del camino en el Río Subcurrí frente a la población de Chocolatal, con una línea con azimut No. 146°00' y una distancia de 700 metros hasta encontrar el Punto No. 1, de ese punto se sigue con la línea con azimut No. 56°00' y una distancia de 2.500 metros hasta encontrar el Punto No. 2, del cual se continúa por una línea con azimut No. 141°00' y una distancia de 4.600 metros hasta encontrar el Punto No. 3, de allí se continúa por una línea con azimut No. 236°30' y una distancia de 4.200 metros hasta llegar al Punto No. 4, del cual se sigue por una línea con azimut No. 321°00' y una distancia de 3.400 metros hasta encontrar el Punto No. 5, para seguir luego por una línea con azimut No. 00°00' y una distancia de 1.450 metros hasta llegar al Punto No. 6, del cual se sigue por una línea con azimut No. 56°00' y una distancia de 800 metros hasta encontrar el Punto No. 1 del polígono, el cual cuenta con una superficie de 1.800 has. boscosas, ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Coordenadas siguientes:
Latitud Norte: 8°43'09" y 8°46'22"
Latitud Oeste: 77°52'21" y 77°55'24"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, lo ordena el Artículo 458 del Código Agrario. Dado en Panamá, República de Panamá, a los 15 días del mes de enero de 1993.

Ing. LUIS F. NARVAEZ R.
Director General del INRENA
Das. RODOLFO JAEN
Director Nacional de Desarrollo Forestal
L-252.936.78

Segunda Publicación INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. EF-003-93

El suscrito Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

HACE SABER

Que la Sociedad **Maderas del Sub-Curri, S.A.**, sociedad anónima existente y debidamente constituida conforme a las Leyes de la República, inscrita a la ficha 262021, rollo 36029, imagen 0002, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, la cual opera con Licencia Industrial Provisional, ha solicitado a esta Institución el otorgamiento de una concesión forestal por dos mil (2.000) hectáreas boscosas, ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Los linderos y medidas son los siguientes:

Tomando como punto de referencia el poblado de Chocolatal, se continúa por el camino de tierra con rumbo Suroeste y y una distancia de 3.5 Kms. se encontrará localizado el punto No. 1, de este se continúa por un lindero de 5.000 mts. y un azimut Norte 56°30'00", el cual se encuentra con la rivera derecha del Río Subcurrí y donde estará localizado el punto No. 2, de este punto se continúa por la rivera derecha del Río Subcurrí, aguas arriba recorriendo una distancia de 2.500 mts. donde estará localizado el punto No. 3, desde este se continúa por un lindero con un azimut de 177°30'00" Norte y una distancia de 2.900 metros, el cual se encontrará con la rivera derecha del Río Chafí y allí estará localizado el punto No. 4, de este se continúa por la rivera derecha del Río Chafí aguas abajo recorriendo una distancia de 4.250 mts. hasta encontrarnos con una Quebrada sin nombre y donde está localizado el punto No. 5, de este se continúa por un lindero con un azimut 322°30'00" Norte una distancia de 6.100 metros hasta donde se encontrará con el punto No. 1, el cual sirvió como punto de partida para esta área que encierra un globo de terreno de 2.000 Has y cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Latitud Norte: 8°42'57" y 8°47'04"
Latitud Oeste: 77°50'13" y 77°53'03".

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, lo ordena el Artículo 458, del Código Agrario.

Dado en Panamá, República de Panamá, a los 15 días del mes de enero de 1993.

Ing. LUIS F. NARVAEZ R.

Director General del

INRENARE
Das RODOLFO JAEN
Director Nacional de
Desarrollo Forestal
L-252 938 06
Segunda Publicación

INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES
RENOVABLES

EDICTO No. EF-004-93

El suscrito Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

HACE SABER

Que la Sociedad **Asertrader Cuatro Hermanos, S.A.**, sociedad anónima existente y debidamente constituida conforme a las Leyes de la República, inscrita a la ficha 132906, rollo 13508, imagen 157, de la Sección de Personas Mercantil del Registro

Público, la cual opera con Licencia Industrial No. 5208 ha solicitado a esta institución el otorgamiento de una concesión forestal por mil setecientos cincuenta (1.750) hectáreas boscosas, ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito Pinogana, Provincia de Darién.

Los linderos y medidas son los siguientes:

Partiendo del punto No. 1 situado a orillas del Río Matusagarati, con azimut de 91°00' distancia de 2550.00 mts. se encuentra el punto No. 2, partiendo de este con azimut de 165°30' distancia 2060.00 mts. se encuentra el punto No. 3, partiendo de este con Azimut de 187°00', distancia de

270°00 mts., se encuentra el punto No. 4, partiendo de este punto azimut de 270°00' distancia de 3750.00 mts., se encuentran No. 5 partiendo de este punto agua arriba margen derecha del Río Matusagarati y distancia de 5800 mts. se encuentra el punto No. 1 que sirvió de partida para este levantamiento como también para esta descripción. El área solicitada esta dentro de las coordenadas siguientes:

Latitud Norte: 8°20'01" y 8°22'36".

Latitud Oeste: 77°52'49" y 77°55'26".

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran

circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, lo ordena el Artículo 458, del Código Agrario.

Dado en Panamá, República de Panamá, a los 15 días del mes de enero de 1993.

Ing. LUIS F. NARVAEZ R.
Director General del
INRENARE

Das RODOLFO JAEN
Director Nacional de
Desarrollo Forestal
L-252938.56
Segunda Publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **MONTE CARLO Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **R. J. REYNOLDS TOBACCO COMPANY**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a

hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2485 contra la solicitud de registro de la marca **MONTE CARLO Y DISEÑO**, distinguida con el No. 057655 en clase 34, promovido por la sociedad **COMPANIA COLOMBIANA DE TABACO, S.A.**, a través de su Apoderado Especial, la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1993,

y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARIE

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.

Panamá, enero 18 de 1993

Director

L-253.389.81

Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"CARMELA Y DISEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIZMAN, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2307 contra la solicitud de registro de la marca **CARMELA Y DISEÑO**, identificada con el No. 057449 en clase 29, incoado por la sociedad **H. TZANEATOS, INC.**, a través de su Apoderado Especial, LICDA. STELLA HAMMERSCHLAG GUERRINI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de diciembre de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original.

Panamá, Diciembre 1º de 1992.

Director

L-253 751.87

Primera Publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 777 DEL 25 de marzo de 1971 del Código de Comercio, por este medio informamos que la Patente Comercial # 27897 a nombre de Dalys C. de Gómez, cierra operaciones y se constituye en **Dalys Boutique, S.A.**

L-253533.65

Segunda Publicación

AVISO

Que el señor **ANDRES SALAZAR FONSECA**, con cédula 3-59-57 traspasa a señor **ALVARO DELGADO** con cédula 3-031-934, la venta de licor denominada **MI CHOMBA**, el mismo se encuentra ubicada en el distrito de CHAGRES

L-441240

Primera Publicación

AVISO

LEOPOLDO BENEDETTI, con cédula No. 8-183-786, en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, hace constar que ha vendido a la sociedad **INVERSIONES BENEDETTI, S.A.** su establecimiento comercial **"ESTACION MONACO"** que opera en Colón, Calle 10 Santa Isabel, con la Licencia Comercial Tipo B, número 14241, del Ministerio de Comercio e Industrias

L-253735.83

Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11 640 de 21 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta de

Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha: 192361, rollo: 37470, imagen: 0020 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disueta la sociedad denominada

"GUZZLEN TRADERS CORP."

Panamá, 6 de enero de 1993

L-253 329.69

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 11 656 de 21 de diciembre de 1992 extendida en la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada en la ficha: 045199, rollo: 37470,

imagen: 0013 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disueta la sociedad denominada

"HUMBOLDT INVESTMENT CORP."

Panamá, 6 de enero de 1993.

L-253 329.69

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 10 243 de 13 de noviembre de 1992 extendida en la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada en la ficha: 200915, rollo: 37492,

imagen: 0023 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disueta la sociedad denominada

"JAGUAR COMMERCIAL CORP."

Panamá, 7 de enero de 1993

L-253 329.69

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 11 641 de 21 de diciembre de 1992 extendida en la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada en la ficha: 065010, rollo: 37470,

imagen: 0054 de la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público ha sido disueta la

sociedad denominada

"JOMELCAS INVESTMENT, INC."

Panamá, 6 de enero de 1993

L-253 329.69

Única Publicación